



.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 847-2011-MTC/01
Reg. Nº 5225
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
18 SET. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 292-2012-MTC/16

Lima, 12 SET. 2012

Vistos, los Informes N° 236-2011-MTC/16.01, N° 1230-2011-MTC/16.01 y N° 1177-2011-MTC/16.03 de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, así como el Oficio N° 247-2012-SLV/MDV de la Municipalidad Distrital de Végueta, para que se declare en abandono el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Terminal Portuario Punta Végueta;

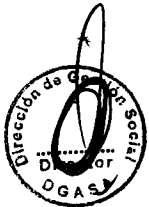


CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0067-2011-ALC/MDV, la Municipalidad Distrital de Végueta solicita a esta Dirección General respetar los plazos establecidos por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM en la evaluación del expediente correspondiente al Proyecto Terminal Portuario de Végueta, en vista que la última comunicación remitida por la empresa consultora Buenaventura Ingenieros S.A. – BISA a esta Dirección General fue la Carta B-CD 055-10 de fecha 21 de mayo de 2010, referida a la presentación del levantamiento de observaciones del Producto N° 02 del EIA del Proyecto Terminal Portuario Punta Végueta;

Que, mediante Informe N° 236-2011-MTC/16.01, sobre la base del Informe N° 017-2011-MTC/16.01.MMTR la Dirección de Gestión Ambiental solicitó a esta Dirección General su pronunciamiento con relación al cumplimiento de los plazos del procedimiento de la evaluación del estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto Terminal Portuario de Végueta, lo que se encuentra expresamente regulado por el artículo 52° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante Informe N° 1230-2011-MTC/16.01 la Dirección de Gestión Ambiental, sobre la base de lo solicitado en el Oficio N° 322-2011-ALC/MDV de la Municipalidad Distrital de Végueta, solicita a esta Dirección General el pronunciamiento respectivo sobre el exceso de plazo en la subsanación de observaciones por parte de la empresa BISA, consultora encargada de la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto en mención, puesto que considera indispensable la opinión de esta Dirección General para emitir respuesta. Ocurre lo mismo mediante Informe N° 1312-2011-MTC/16.01, a propósito de una solicitud realizada por la Defensoría del Pueblo mediante Oficio N° 1339-2011-DP/OD-LIMA-NORTE. No obstante ello, la Dirección de Gestión Social recomienda a la Dirección General,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

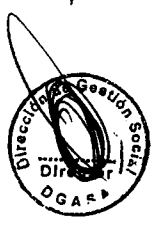
en vista del evidente incumplimiento de plazos contemplados por la Ley, responder directamente a la Defensoría del Pueblo;

Que, por Oficio N° 235-2012-MTC/16 de fecha 01 de febrero de 2012 esta Dirección General comunica al SERNANP la declaratoria de abandono del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Terminal Portuario Punta Végueta, iniciado por la empresa BISA;

Que, la Ley N° 27446, aprobó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, estableciéndose en su artículo 3° que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido se pronuncia también su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que establece en su artículo 15° que toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Asimismo, indica que para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. En tal caso, la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley;

Que, asimismo, el artículo 52° de la misma norma establece los plazos a los que está sujeto el procedimiento de evaluación del estudio de impacto ambiental y el otorgamiento de la certificación ambiental, indicándose que para el caso de los estudios de impacto ambiental a nivel detallado, como el presente caso, los plazos para la evaluación no podrán exceder de 170 días, incluidas las prórrogas previstas, correspondiéndole a la absolución de observaciones 30 días hábiles, con la posibilidad de extenderse por 20 días hábiles adicionales. Este análisis fue hecho en el Informe N° 017-2011-MTC/16.01.MMTR de la Dirección de Gestión Ambiental, la que adjunta un cuadro con los productos y nivel de contenido del proyecto. La DGASA culminó el proceso de evaluación y aprobación de TdR





.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848/2011 MTC/DI
Nº IN 3225
Req. Nº
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 SET. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 292-2012-MTC/16

Lima, 12 SET. 2012

remitiéndose las observaciones a BISA para el levantamiento de observaciones, habiéndose superado el plazo para subsanar observaciones y considerándose como no presentado en el tema social y predial;

Que, entonces tenemos que la última comunicación recibida por parte de la empresa consultora BISA se dio el 21 de mayo de 2010, vale decir hace mas de 27 meses, no habiéndose absuelto las observaciones formuladas por las direcciones de línea, razón por la cual debe entenderse que se ha extinguido por parte de la empresa consultora BISA la voluntad de que esta Dirección General continúe con la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado, por lo que habiéndose superado en exceso el plazo previsto para subsanar observaciones, el expediente del proyecto referido no puede continuar en evaluación, aún cuando se subsanaran dichas observaciones, por cuanto las condiciones físicas del proyecto en el tiempo transcurrido han sufrido variaciones, por lo que el expediente deberá ser declarado en abandono;

Que, el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, en ese sentido se pronuncia la Dirección de Gestión Social indicándose que: *"se puede verificar en los antecedentes que la última comunicación presentada a la DGASA por el titular del proyecto ha sido mediante la Carta B CD 055-10 recibida con fecha 21 de mayo de 2010, referida a la presentación del levantamiento de observaciones del Producto N° 02 del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Terminal Portuario Punta Végueta, el mismo que ha sido evaluado por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social con el Informe N° 673-2010-MTC/16.01 e Informe N° 569-2010-MTC/16.03, respectivamente y cuyo resultado fue alcanzado al consultor con el Oficio N° 1064-2010-*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MTC/16 de fecha 16 de agosto de 2010, en donde se indica que el expediente se considera no presentado. A la fecha no se ha recibido ningún expediente relacionado al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención”;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 148-2012-MTC/16.RZC en el cual se indica que en mérito a lo señalado por las direcciones de línea de la DGASA y a lo establecido por el artículo 191° de la Ley N° 27444, resulta procedente emitir la resolución correspondiente de declaratoria de abandono del procedimiento referido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Terminal Portuario Punta Végueta, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Santa Sofia Puertos S.A., a la Municipalidad Distrital de Végueta, a la Defensoría del Pueblo y al SERNANP para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



DE ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

